

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA POR EL QUE SE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, “CONÓCELES”; ASÍ COMO A LAS UNIDADES RESPONSABLES QUE APOYARÁN EN LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON DICHO SISTEMA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral¹, designa a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como instancia interna responsable de la coordinación y operación del Sistema denominado Candidatas y Candidatos, “Conóceles”², así como a la Dirección de Sistemas; la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Dirección de Comunicación Social; y, la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación como unidades responsables que apoyarán en los trabajos relacionados con dicho sistema, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Los antecedentes y la justificación para la aprobación de este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES.

1.1 Modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³. En sesión extraordinaria de siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴, aprobó el Acuerdo **INE/CG616/2022⁵** por el que se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema de candidatas y candidatos conóceles para los procesos federales y locales.

1.2. Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. El artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁶, establece que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Sistema.

³ En adelante, Reglamento de Elecciones.

⁴ En adelante, INE.

⁵ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-fijobook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/141976/CGex202209-07-ap-12.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

⁶ En adelante, Ley Electoral.

octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral⁷.

2. COMPETENCIA.

Este Consejo Estatal es **competente** para designar o ratificar la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema, en virtud de que, entre sus facultades se encuentran las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; y dictar todos los acuerdos y resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el INE que le sean aplicables; así como de implementar y operar el Sistema en las elecciones estatales.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, numeral 1, incisos a), f), o), y t), de la Ley Electoral; y 4, inciso i) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁸ y 6 del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, denominado Lineamientos para el Uso del Sistema Candidatas y Candidatos, “Conóceles” para los procesos electorales locales⁹.

3. OPORTUNIDAD.

Los artículos 6 y 11, numeral 2, de los Lineamientos, establecen que, el Consejo Estatal debe acordar la designación o ratificación de instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema, al menos, **nueve meses antes del día de la jornada electoral**; esto es, a más tardar el **uno de septiembre de este año**; de ahí que la presente determinación se emite dentro del plazo fijado para tal efecto.

⁷ En adelante, Instituto.

⁸ En adelante, Reglamento de Elecciones.

⁹ En adelante, Lineamientos.

4. DEL SISTEMA

El artículo 267, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, señala que una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL¹⁰, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en un sistema informático implementado por cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos.

En ese sentido, los Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deben observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios, mismo que podrá ser desarrollado por el OPL o por terceros, y deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo señaladas en los Lineamientos.

4.1. Objetivo del Sistema

El artículo 4 de los Lineamientos, precisa que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en los procesos electorales locales, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, que el Instituto cuente con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

Además, establece que para el funcionamiento de dicha herramienta informática:

- a) El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
- b) El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al Cuestionario de identidad y la segunda al Cuestionario curricular.
- c) La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.

¹⁰ Organismo Público Local Electoral.

- d) El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de el o los Partidos Políticos¹¹, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
- e) El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
- f) La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

Finalmente, acorde a lo señalado en el Acuerdo **INE/CG616/2022**, en el Sistema se deberá incorporar, al menos, la información de las candidaturas a gubernaturas, diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, de las personas propietarias y suplentes y presidencias municipales, sin que esto sea impedimento para que los OPL puedan incluir información de las candidaturas a las sindicaturas y regidurías.

4.2. Sujetos obligados

La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un PP, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tendrá efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas, tal como lo dispone el artículo 4 de los Lineamientos.

4.3. De la implementación y desarrollo del Sistema

Los artículos 6, 7, 8 y 10 de los Lineamientos, establecen que, para la implementación del Sistema, el Instituto debe acordar la designación o ratificación de la instancia interna

¹¹ En delante, PP.

responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema.

Asimismo, la instancia interna responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema en alguna de las comisiones, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del Sistema, la cual debe estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas.

Además, para el desarrollo del Sistema, se deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. **Análisis:** En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
- II. **Diseño:** Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. **Construcción:** En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. **Pruebas:** Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son

desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

4.4. De las obligaciones de la instancia interna y unidades responsables de coordinar y operar el Sistema.

El artículo 14 de los Lineamientos, señala que son obligaciones de la **instancia interna** del Instituto responsable de coordinar el sistema las siguientes:

- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.
- b) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- c) Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del Instituto Estatal Electoral en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- d) En caso de sustituciones, coordinar la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto.
- e) Entregar a los PP, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.
- f) Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del Cuestionario curricular y de datos personales sensibles del Cuestionario de Identidad que realicen los PP y candidaturas independientes en el Sistema.
- g) Proporcionar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.
- h) Brindar apoyo técnico a los PP, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos, las **unidades responsables**, bajo la coordinación de la instancia interna, tendrán a cargo cada una de las siguientes actividades:

- a) Ser responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del Cuestionario curricular y de Identidad que realicen los partidos políticos, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.
- b) Informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos, una vez identificados.
- c) Elaborar el aviso de privacidad integral y simplificado respecto a la información del Cuestionario Curricular y de Identidad que contiene el Sistema.
- d) Analizar la información capturada en el Cuestionario de identidad del Sistema, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros procesos electorales locales.
- e) Al concluir las campañas electorales, dar vista al órgano superior de dirección del OPL cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.
- f) Publicar el formato de consentimiento expreso para que las candidaturas independientes puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo a la cuenta de correo electrónico que determine la instancia interna responsable de coordinar el Sistema para su resguardo.
- g) Elaborar y presentar ante el órgano superior de dirección del OPL los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.
- h) Remitir a la UTTYPDP¹² a través del SIVOPLE¹³ los informes periódicos y final de los resultados presentados al órgano superior de dirección del OPL sobre la captura de la información en el Sistema. Una vez que el INE cuente con los informes de abril y mayo, estos serán presentados ante la CVOPL¹⁴ para su conocimiento. El informe final que

¹² Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

¹³ Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales del INE.

¹⁴ Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

envíen los OPL se presentará en Consejo General del INE, previo conocimiento de la CVOPL.

- i) Una vez recibido el consentimiento expreso de las candidaturas independientes, en el que deberá constar, en su caso, la autorización para hacer pública la información, procederá a hacer pública la información del cuestionario de identidad en el Sistema. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales.
- j) Recabar y resguardar en su archivo el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso de las candidaturas independientes que decidan hacer pública su información del cuestionario de identidad en el Sistema.
- k) Solicitar, de ser el caso, asesorías a la UTIGyND¹⁵, o a la unidad responsable designada por el órgano superior de dirección del OPL, en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema.
- l) Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el sistema.

Además, en términos del artículo 25 de los Lineamientos, los OPL deben difundir continuamente el Sistema hasta el día de la Jornada Electoral a través de las redes sociales institucionales con el fin de que lo conozca el mayor número posible de la ciudadanía y potencializar su consulta del Sistema, lo cual se deberá realizar a través de infografías en las redes institucionales.

5. DESIGNACIÓN DE INSTANCIA INTERNA RESPONSABLES DE LA COORDINACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA.

Los artículos 69 Bis de la Ley Electoral; 37, y 39, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto, disponen que la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto**¹⁶, es el órgano ejecutivo del Instituto responsable de dirigir y coordinar el funcionamiento de los mecanismos de registro y sustitución de candidaturas a cargos de elección popular relativas a partidos políticos y candidaturas independientes.

Ahora bien, considerando que la información que se debe capturar en el Sistema corresponde a las candidaturas registradas, de por lo menos, los cargos de gubernaturas, diputaciones de

¹⁵ Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.

¹⁶ En adelante, DEPPP.

mayoría relativa y representación proporcional, de las presidencias municipales (propietarias y suplentes); es que se considera idóneo y eficaz que la instancia interna responsable de coordinar el Sistema sea la DEPPP, a fin de que el mecanismo de registro de candidaturas que se utilice en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se pueda armonizar o sirva para obtener bases de datos homogéneas de las candidaturas registradas.

Lo anterior es así, que el sistema o mecanismo de registro de candidaturas que al efecto se implemente en el próximo proceso electoral local, constituirá la base de información de las candidaturas registradas, por lo que, una vez validada la información capturada en dicho mecanismo, los partidos políticos y sus candidaturas, así como candidaturas independientes, podrán contar con información mínima necesaria que les permitirá reducir tiempos y facilitar procedimiento de captura de información curricular y de identidad de candidaturas en el Sistema.

6. DESIGNACIÓN DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DE APOYAR EN EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA.

Los artículos 71 Ter de la Ley Electoral; 50 y 52, fracciones VII, VIII, y XV, del Reglamento Interior del Instituto, establecen que la **Dirección de Sistemas** es el órgano técnico del Instituto, encargado de la infraestructura tecnológica, desarrollo de sistemas electorales y administrativos; brindar soporte técnico del hardware y software propiedad del Instituto y página web; realizar el análisis, diseño, programación, documentación e implementación de todos los sistemas informáticos electorales y administrativos; realizar estudios de nuevas tecnologías de comunicación, innovaciones de hardware, actualizaciones y novedades en software, que puedan ser aplicadas al Instituto; así como de implementar medidas de seguridad en la infraestructura tecnológica, software y servicios tecnológicos del Instituto.

Los artículos 72 Bis, de la Ley Electoral; y 56 del Reglamento Interior, señalan que la **Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** del Instituto, es el órgano técnico encargado de coordinar a los órganos del Instituto en la operación de los Sistemas de Información y de Datos Personales, conforme a los deberes que como Sujeto Obligado a este le imponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

Los artículos 72 Ter, inciso e), de la Ley Electoral; 63 y 65, fracciones XIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto, disponen que la **Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación** del Instituto, es el órgano técnico encargado de transversalizar la perspectiva de igualdad de género, inclusión y no discriminación, a través de la coordinación, implementación y seguimiento de las actividades que realicen las áreas en la materia, contribuyendo así a garantizar el ejercicio de los derechos humanos, propios de una cultura democrática e institucional; impulsar acciones para promover la participación política de acuerdo con los principios de igualdad de género y no discriminación; así como de recabar, recibir y sistematizar información documental y estadística sobre políticas públicas, programas y acciones en materia de igualdad de género y derechos humanos, inclusión y no discriminación.

Los artículos 72 de la Ley Electoral; y 53 del Reglamento Interior del Instituto, establecen que la **Dirección de Comunicación Social** es el órgano técnico encargado de la difusión y cobertura de las acciones y actividades desarrolladas por el Consejo Estatal y los órganos del Instituto, así como de la conducción de la política de comunicación social institucional de dicho ente público.

De las disposiciones señaladas y en concordancia con las actividades precisadas para las unidades responsables de apoyar en el desarrollo y operación del Sistema, es que se considera idóneo y eficaz que las áreas señaladas participen en los trabajos de implementación del Sistema, bajo la coordinación de la instancia interna.

En consecuencia, lo procedente es adoptar los siguientes acuerdos.

7. ACUERDOS

PRIMERO. Se designa a la **Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos** del Instituto como la **instancia interna responsable** de coordinar la implementación y operación del Sistema de Candidatas y Candidatos, “Conóceles” para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. Se designa a la **Dirección de Sistemas; la Dirección de Comunicación Social; la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y, la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación**, todas de este Instituto, como **unidades responsables** de apoyar en el desarrollo y operación de actividades relacionadas con el Sistema de Candidatas y Candidatos, “Conóceles” para el

Proceso Electoral Local 2023-2024, bajo la coordinación de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación al **Instituto Nacional Electoral**, en los términos precisados en el artículo 11, numeral 2 de los Lineamientos para el Uso del Sistema para los procesos electorales locales.

CUARTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y los Consejeros Electorales presentes: Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Novena Sesión Extraordinaria** de **veinticinco** de **agosto** de **dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veinticinco** de **agosto** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales presentes en la **Décima Novena Sesión Extraordinaria**, de **veinticinco** de **agosto** de **dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día **29** de agosto de dos mil veintitrés, a las **13:20** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO